



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2557-SPA-1509 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Capulines, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana refiere el maltrato de un ejemplar canino, en un inmueble de la calle Paseo de los Capulines, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, el cual esta desnutrido, enfermo y con heridas expuestas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se realizó un recorrdio en la calle Paseo de los Capulines en el tramo comprendido entre la calle Paseo de los Jardines y Calzada Taxqueña, tomando en cuenta las referencias proporcionadas por la persona denunciante, sin localizar el inmueble donde se aloja el ejemplar canino motivo de la denuncia. Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se comunicó al número telefónico de la persona denunciante con la finalidad de obtener mayor información que permitiera constatar los hechos denunciados, además de que se acudió a su domicilio, sin obtener respuesta.

En atención a lo anterior, por medio del oficio número de folio PAOT-05-300/210-2340-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, se solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional para poder constatar el maltrato animal que motivó la denuncia; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que existe imposibilidad material para continuar la presente investigación.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la calle Paseo de los Capulines, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, no se localizó el inmueble donde se aloja el ejemplar canino motivo de la denuncia, además de que se intentó tener comunicación vía telefónica y personal con la persona denunciante sin obtener respuesta.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara información adicional que permitiera constatar los hechos denunciados; sin embargo, dicha petición no fue atendida, por lo cual esta Subprocuraduría se ve materialmente imposibilitada para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2557-SPA-1509

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5962 -2017

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
Presente. ccn\_ofprocurador@paot.org.mx

EGCH/S/AS/ALRB